

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 316.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de Reales órdenes de 24 de mayo y 18 de agosto últimos fueron prorrogados los plazos señalados por el Real decreto de 10 de abril anterior para la recogida y entrega de los Boletines del Censo electoral y para las restantes operaciones hasta la publicación del mismo.

Siendo muchos los Ayuntamientos que, no obstante esas prórrogas, han dejado de entregar los expresados Boletines a las Secciones provinciales de estadística en los plazos que ajustados a dichas prórrogas debían hacerlo con arreglo a la disposición general de la Instrucción de 22 de abril para la confección del Censo, cuyo retraso ha entorpecido los delicados y complejos trabajos que aquellas Secciones tienen que realizar con los Boletines para formar las listas provisionales de electores que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de agosto mencionada, deben ser remitidas a las Juntas municipales electorales el día 20 de diciembre para su exposición al público. Esto, unido a las comprobaciones que se están efectuando sobre el terreno en algunos Municipios, restan personal a las Oficinas, siendo de temer que, aun realizando el máximo esfuerzo, no sea posible cumplir puntualmente el aludido mandato.

Por las razones expuestas, y ante la imperiosa necesidad de que

tan importante y transcendental servicio se lleve a cabo en la forma más perfecta posible, es evidente la precisión de ampliar nuevamente los referidos plazos; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que el plazo para la remisión de las listas provisionales a las Juntas municipales del Censo electoral se entienda ampliado hasta el día 20 de enero próximo.

2.º Que los restantes plazos señalados en el Real decreto de 10 de abril anterior se computen en las forma siguiente: Exposición de referidas listas desde el 22 de enero al 6 de febrero, devolución de las listas no impugnadas antes del 8 de febrero, reunión de la Junta municipal del Censo desde el 22 al 24 de febrero, remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo el 25 de febrero, sesiones de las Juntas provinciales del Censo del 1.º al 3 de marzo, entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística hasta el 6 de mayo y publicación del Censo electoral antes del 10 de junio de 1925.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1924.—El Marqués de Magaz.—Sres. Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(De la *Gaceta* núm. 310).

REGLAMENTO para la administración de la Renta del Alcohol.

(Continuación.)

CAPITULO XVIII

Contabilidad y Estadística.

Artículo 204.

La Dirección general de Aduanas llevará la contabilidad general de la Renta del alcohol, y las Admi-

nistraciones de Rentas públicas llevarán la de cada provincia, con los datos propios y los que les suministren los Inspectores de la Renta.

Artículo 205.

Las Administraciones del impuesto llevarán tres libros de contabilidad que son:

- 1.º De contracción.
- 2.º De devoluciones.
- 3.º De Intervención.

Toda cantidad a que, por cualquier concepto, tenga derecho la Hacienda por la Renta del alcohol se anotará en el libro diario de contracción. (Modelo núm. 34.)

Del mismo modo se anotarán en el de devoluciones (modelo número 35) los reintegros de los derechos pagados que se autoricen con los talones a que se refiere el artículo 121.

En el libro de Intervención (modelo número 36) se harán las anotaciones de los ingresos realizados y de las cantidades devueltas.

Artículo 206.

Los asientos en los libros mencionados en el artículo anterior se harán en el momento de ser conocido el derecho de la Hacienda o la obligación de devolver, sin perjuicio de las reclamaciones de los interesados, que seguirán su debido curso y producirán, en el caso de ser resueltas a su favor, la correspondiente baja justificada.

Estos libros se sumarán semanalmente, y a fin de mes se hará en cada uno de ellos un resumen, que, después de comprobado, firmarán el Oficial que lleve los libros y el Administrador.

Nunca se englobarán en un solo asiento partidas que deban contraerse o ingresarse con documentos distintos, aunque sean de la misma clase y correspondan a la misma persona o concepto.

Artículo 207.

Incurrirán en responsabilidad por no hacer los asientos en tiempo oportuno el Oficial que lleve dichos

libros, el que tenga el expediente o haya expedido el documento que debiera ser contraído y el Administrador, o quien haga sus veces, que preste su conformidad.

Artículo 208.

Las Administraciones de la Renta llevarán además un libro de pagarés, ajustado al modelo núm. 37, en el que se sentarán todos los que se admitan por la Administración, y un libro registro (modelo núm. 21) para los talones de adeudo correspondientes a productos que salgan de las fábricas con el impuesto garantido.

Llevarán también un libro de cargo y data (modelo núm. 38), donde anotarán, con la separación debida, los documentos en blanco y sellos de precinto que se reciban, consumir y existan en la Administración.

En todas las Administraciones se llevará un libro especial para la contabilidad de las precintas (modelo número 39).

Artículo 209.

Los depósitos en metálico para cualquier fin que autorice este Reglamento se constituirán en las Depositarias-Pagadurias de las respectivas provincias.

Artículo 210.

Las Administraciones subalternas rendirán sus cuentas a las principales de que dependan, el día 23 de cada mes, en la forma que éstas señalen, y las Administraciones principales, resumiendo las suyas propias y las de sus subalternas, las rendirán en la forma y dentro de los plazos que dispongan los Jefes de Intervención de las provincias.

Artículo 211.

Las Administraciones subalternas, en los días 8 y 23 de cada mes, telegrafiarán a las principales la suma de las cantidades recaudadas durante la quincena anterior, y las Administraciones principales telegrafiarán los mismos datos de toda la provincia en los días 15 y último de

cada mes, a la Dirección general de Aduanas, sumando la recaudación de la principal con las de las subalternas en las quincenas, que para éstas terminan el 8 y el 23.

La redacción de los telegramas será:

«Recaudado por alcohol en la quincena: metálico, tantas pesetas; pagarés, tantas pesetas, y devueltas, tantas pesetas.»

Las cantidades, en letra.

Artículo 212.

Las Administraciones principales rendirán a la Dirección general de Aduanas las cuentas y estados que se expresan a continuación:

Estado resumen, por conceptos, de las cantidades pendientes de ingreso al principio del mes anterior, contraídas, ingresadas y dadas de baja durante el mes a que el estado se refiera, y pendientes para el siguiente (modelo núm. 40).

Estado de pagarés admitidos en el mes.

Cuenta de precintas (modelo número 41).

Certificación de todos los ingresos realizados por todos los conceptos de la Renta; y

Certificación de las devoluciones acordadas.

Estos documentos deberán remitirse antes del día 8 del mes siguiente a que se refieran.

En la primera quincena de los meses de abril, julio, octubre y enero rendirán las cuentas de documentos en blanco y plomos de precinto; constituirán el cargo de estas cuentas las existencias del trimestre anterior y los recibos en el a que se refieran, y la data los remitidos a subalternas y los entregados a funcionarios e industriales.

Artículo 213.

Para la mayor claridad en la contabilidad de los documentos modelados que la Dirección general de Aduanas facilitará a las Administraciones de la Renta, cada una de estas oficinas abrirá libros auxiliares para los documentos siguientes:

Talones de adeudo.

Guías.

Vendís.

Conduces.

Etiquetas de circulación.

En dichos libros se sentarán parcialmente los talonarios, expresando la numeración de los que comprendan, fecha de la entrega, nombre y residencia de los funcionarios o industriales que los reciban, y fecha en que devuelvan las matrices.

Los talones de adeudo ultimados en cada mes, por ingreso o por cancelación de las cantidades liquidadas, se remitirán a la Dirección general de Aduanas dentro del mes siguiente a que correspondan, comprendidos en un índice que expresará el número timbrado del talón, su importe y concepto y la cantidad pagada o canceladas, con indicación de si el ingreso se hizo en me-

tálico o en pagarés, y se acompañará como justificante una certificación de lo que arroje el libro de Intervención.

Las matrices de todos los talonarios expresados, devueltos por los que los hayan utilizado, se remitirán también mensualmente a la propia Dirección general incluídas en índices con la debida separación por clases, expresando la numeración timbrada de las matrices, fecha de la entrega y de la devolución y nombre y residencia del funcionario o del industrial.

(Concluirá.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Secundando las justas aspiraciones del país en el fomento de uno de los ramos más importantes de nuestra natural riqueza, y siendo la extinción de las plagas del campo, especialmente de la langosta, asunto de interés primordial para la agricultura, reconocido tanto por los técnicos como por los agricultores, que una de las causas principales que más contribuyen al desarrollo de las citadas plagas es, sin duda alguna, la desaparición absoluta de los pájaros por abuso de la caza de éstos y por su venta en los bares y tabernas de las poblaciones, como lo confirman la reclamación de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Cataluña y las frecuentes y repetidas denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones Agrarias y por los particulares se formulan contra los abusos e infracciones de la ley de Caza, que en todo tiempo se cometen con motivo de la de los pájaros, a fin de conseguir la mayor protección posible a éstos, de conformidad con la ley de Protección de 19 de septiembre de 1896 y Convenio Internacional de 19 de marzo de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con la Real orden del Presidente del Directorio Militar, de 14 de enero del corriente año, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio.

2.º Se prohíbe la circulación e introducción en las poblaciones de la caza de pájaros muertos y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos, y al efecto no se permitirá

por las Compañías de Ferrocarriles su facturación y transporte.

3.º Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con la multa de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la infracción, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

4.º La negativa al pago de las multas establecidas en la disposición anterior será substituída por la responsabilidad personal equivalente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.—Sr. Director general de Agricultura y Montes.

(De la Gaceta núm. 310.)

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Real decreto de 22 de agosto último (Gaceta del 27), en relación con el artículo 253 del Estatuto municipal, los señores que a continuación se indican, por reunir las condiciones señaladas, son los que deben figurar en las listas para el sorteo que ha de celebrarse en esta Audiencia, con el fin de hacer la designación de los dos Vocales y cuatro suplentes que han de formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo durante el próximo año de 1925, debiendo, los que se crean con derecho a ser o no inscriptos en dichas listas, formular las reclamaciones oportunas, en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, para que puedan ser resueltas en el tiempo y forma prevenidos en las citadas disposiciones.

Grupo 2.º

D. Celso Torres Nafra.

D. Vicente Santiago Mansilla.

Grupo 4.º

D. Manuel Montero.

Grupo 6.º

D. Valentín Dorao de la Peña.

D. Gregorio Marrón Tejada.

D. Claudio Santa María.

D. Julio Díez Montero.

D. Baldomero Amézaga Martínez.

D. Octavio Valero Dato.

D. Francisco Estébanez Rodríguez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos oportunos.

Burgos 8 de noviembre de 1924.

—Rafael Dorao.

Alcaldía de Villusto.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repar-

timiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Villusto 3 de noviembre de 1924.

—El Alcalde, Pablo Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño.

Tablada del Rudrón.

Mazuelo de Mañó.

Alcaldía de Zuñeda.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Zuñeda 4 de noviembre de 1924.

—El Alcalde, P. O., Ignacio Mijangos.

Alcaldía de Jurisdicción de Lara.

Terminado el recuento de la ganadería de este término municipal, para el año de 1925-26, queda expuesto al público, por término de ocho días, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que ocrean pertinentes,

pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Jurisdicción de Lara 3 de noviembre de 1924 =El Alcalde, Ambrosio Blanco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cuevas de Amaya. Barbadillo del Pez.

Alcaldía de Zazuar.

A las once horas del día 16 del actual, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta acordada para la contratación del arreglo de las fachadas de la casa de la villa, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que quieren tomar parte en dicha subasta.

Zazuar 7 de noviembre de 1924 =El Alcalde, Eusebio Sanz.

Agencia ejecutiva de Torregalindo.

D. Cándido Ayuso Baciero, Agente ejecutivo de esta villa,

Por el presente se hace saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a favor del Ayuntamiento de Torregalindo, por el reparto general de utilidades y demás municipales del año 1923 y ejercicio trimestral de 1924, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, los cuales en su mayoría no consta que en esta localidad tengan persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación de deudores.

Andrés Ourubia, adeuda 0'14 pesetas.
Andrés de Andrés Gómez, 2'56.
Andrés Abad, 5'75.
Anastasio de Diego, 5'75.
Atanasio de Diego, 1'43.
Ambrosio de Diego, 4'04.
Anastasio San Juan, 0'28.
Andrés de Juan, 0'28.
Andrés García, 1'81.
Aniceto Gómez, 0'14.

Andrés Gil, 2'56.
Andrés Gómez, 0'21.
Alejandro Iglesias, 2'87.
Anacleto Llorente, 1'26.
Alberto Pérez, 0'39.
Aniceto Velasco, 2'15.
Andrés Abad, 0'46.
Andrés Gil García, 8'31.
Angel García, 1'66.
Andrés Moral, 1'66.
Agapito Pascual, 0'92.
Angel Sanz, 4'68.
Antolin Sanz, 0'23.
Angurio Sanz, 11'53.
Andrés de Blas, 1'43.
Agustín Guijarro, 0'28.
Agustín Mayor, 1'36.
Alejandro Rincón, 0'57.
Angel Sanz, 1'23.
Aniceto Rincón, 0'36.
Alejandro Arranz, 0'14.
Alejandro Adrados, 0'36.
Antonio Sanz, 2'56.
Antonio Zúñiga, 7'54.
Alvaro Fernández, 12'97.
Antonio Cuesta, 1'81.
Ambrosio Puente, 6'15.
Andrea Gutiérrez, 4'32.
Braulio Abad, 1'80.
Braulio de Diego, 4'69.
Benito de Diego Juez, 1'43.
Bonifacio de Diego, 1'79.
Benito del Val, 3'25.
Benito Cano, 0'72.
Bonifacio de Andrés, 4'29.
Bonifacio García, 2'56.
Bruno González, 0'64.
Benjamín García, 0'88.
Braulio Moral, 0'21.
Bernardo Sanz, 0'84.
Benedicto Sanz, 0'28.
Bonifacio Vela, 1'01.
Benito del Val y Val, 0'14.
Benito Abad, 0'21.
Bernardino Sualdea, 5'99.
El mismo, 0'66.
Bernardo Plaza, 1'15.
Bernardino Parra, 1'40.
Bernardo de Diego, 24.
Bernardo Fuente, 0'21.
Braulio Fernández, 0'14.
Bonifacio de Andrés, 2'30.
Benito de Diego, 6'84.
Cándido Adrados, 2'10.
Cipriano San Juan, 1'87.
Ciriaco San Juan, 2'44.
Cipriano Abad, 3'98.
Clemente Llorente, 0'57.
Clara Poza, 1'81.
Clemente Velasco, 3'96.
Celedonio Abad, 1'01.
Celestino Abad, 0'72.
Celedonio Abad, 0'21.
Cristóbal Alonso, 1'11.
Ciriaco de Blas, 0'57.
Cayo de Blas, 0'79.
Catalina Moral, 4'59.
Celedonio Gil, 0'86.
Cayo González, 2'53.
Cecilio Pascual, 1'81.
Catalina Vela, 0'57.
Carlos Hernando, 0'57.
Crescencio Pecharromán, 2'18.
Celso Rincón, 0'21.
Catalina Sanz, 1'81.
Cristina Pérez, 2'18.
Cayetano Rincón, 0'21.
Dionisio González, 20'30.

Dionisio Peral, 11'89.
Dionisio Fuente, 3'99.
Dionisio Cornejo, 13'68.
Damián Honrubia, 2'14.
Damián Baciero, 3'62.
Dámaso Gutiérrez, 1'81.
Doroteo García, 0'21.
Domingo Ibáñez, 1'43.
Domingo Llorente, 4'74.
Demetrio Miguel, 0'44.
Domingo Velasco, 0'36.
Domingo Gil, 3'59.
Doroteo González, 1'10.
Domingo Vela, 1'15.
Damián González, 0'14.
Domingo Arranz, 0'57.
Domingo Arranz Mayor, 0'59.
Domingo Romero, 3'09.
Domingo Rincón Hoz, 0'28.
Domingo Rincón, 3'18.
Domingo Sanz, 0'28.
Dionisio Merino, 1'43.
Eusebio de Diego González, 3'62.
Esteban García, 1'11.
Estanislao Pinillos, 0'37.
Eugenio Sanz, 0'74.
Eusebio del Val (menor), 5'43.
Eusebio del Val (mayor), 10'07.
Eugenio Velasco, 2'18.
Emilia Abad, 0'88.
Eugenio Abad Esteban, 0'94.
Emilia Moral, 1'01.
Eutimio Hernando, 0'19.
Eleuterio García, 1'43.
Eusebio Pascual, 1'81.
Eugenio Sanz, 0'89.
Eusebio del Val, 1'11.
Ezequiel Bajo, 1'11.
Elias González, 0'21.
Eugenio Hernando, 0'21.
Eustaquio Veros, 8'21.
Enrique Rincón, 0'82.
Enrique Ortega, 16'83.
Eustasio Abad, 3'99.
Ezequiel González, 3'99.
Eugracia González, 9'13.
Esteban de Esteban, 83'93.
Francisco Ayuso, 2'36.
Felipe de Diego, 0'94.
Florentino García, 1'11.
Felipe Gómez, 1'81.
Francisca Mayor, 1'43.
Froilán Martín, 0'21.
Félix Rodríguez, 3'25.
Francisco Rincón, 1'52.
Filomena del Val, 1'11.
Francisco Gil, 0'36.
Felipe Abad, 0'21.
Fabián del Cura, 0'28.
Florentino González, 1'01.
Francisco Gil, 0'57.
Francisco Moral, 6'90.
Faustino García, 1'36.
Fabián Gil, 3'62.
Fernando Gil, 1'43.
Francisco Merino, 0'43.
Facundo Miguel, 2'28.
Eustasio Moral, 4'69.
Federico de Blas, 0'43.
Felipe Villegra, 1'74.
Félix Bajo, 0'28.
Faustino Guijarro, 0'94.
Francisco Rincón, 0'86.
Félix Romero, 0'21.
Francisco Sanz, 0'94.
Felipe Sanz, 2'87.
Fidel Beros, 0'14.
Felipe Yagüe, 0'74.

Francisco Adrados, 6'48.
Frutos de Diego, 10'51.
Fernando Pérez, 1'11.
Francisco Sanz, 0'74.
Fernando Pecharromán, 0'28.
Félix de Diego, 56'44.
Francisco San Llorente, 14'12.
Francisco de Diego, 6'08.
Felipe Castaños, 0'51.
Fermina de Diego, 2'18.
Félix Fuente Parra, 3'25.
Francisco González, 2'88.
Gregorio Abad, 3'47.
Gabino Abad, 0'57.
Gregorio Adrados, 1'43.
Jenaro García, 1'11.
Jenaro Gómez, 3'24.
Gregorio González, 0'36.
Gregorio de Sebastián, 3'62.
Jerónimo de Sebastián, 1'11.
Gabriel San Juan, 2'56.
Gregorio del Cura, 1'72.
Gregorio de Diego, 0'79.
Gaspara Gil, 0'21.
Gregorio Gil, 0'36.
Gaspara García, 0'28.
Gregorio Moral, 2'87.
Gabino Ramos, 0'86.
Gregorio Pascual, 1'15.
Gregorio Guijarro, 0'14.
Gumersindo González, 0'21.
Gonzalo Sanz, 0'65.
Gregorio Arroyo, 7'93.
Gordiano Camarero, 0'86.
Gabriel Beros, 4'69.
Jerónimo García, 0'51.
Jerónimo Esteban, 0'74.
Gumersindo Adrados, 2'04.
Gregorio Huerta, 0'08.
Gil Huerta, 2'43.
Hipólito Esteban, 2'56.
Hilarión de Diego Juez, 0'56.
Hipólito Pizarro, 0'36.
Hilarión Velasco, 0'37.
Hipólito García, 2'38.
Hilarión García, 8'31.
Higinio Adrados, 1'11.
Ildefonso Carla, 0'77.
Isabel de Diego, 5'06.
Isabel de Diego Miguel, 0'37.
Isidro de Juan, 3'25.
Isidro García, 0'36.
Isidro Martín, 1'43.
Isidro de Blas, 1'11.
Isidro Pizarro, 0'21.
Isaías de Blas, 1'58.
Isabel González, 0'37.
Isaac Gil, 0'21.
Indalecio Veros, 1'11.
Isaac García, 1'43.
Isidro Pérez, 4'31.
Ildefonso Sanz, 0'14.
Isidoro Martín, 23'28.

(Continuará)

Anuncios particulares

El día 16 del corriente mes, a las once, tendrá lugar en el pueblo de Hontoria de Valdearados, la subasta de un molino harinero con dos pedazos de tierra y accesorios, montado con rodezno, algo deteriorado, situado sobre el río Aranzuelo, de la propiedad de D. Félix Lázaro y de D. Ladislao García, en la jurisdicción de dicho Hontoria. 2-2

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1924 a 1925, en virtud de la Real orden de 8 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 189 de este periódico oficial, correspondiente al día 9 de octubre del año actual.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de cortados.	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa- ción Pesetas.	Suma de las tasaciones. Pesetas.
									Lanar.	Cabra.	Vacuno	Mayor.	Cerda.		
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.—(Continuación.)															
539	Valle de Manzanedo..	Santiago.....	Cerrillo.....	>	20	40	Cerroquemado.—N. páramo del pueblo, E. jurisdicción de Santolaja, S. Risco de la Peña y O. Calleja Palomeras.—Entresaca de ocho robles marcados con destino a servicio público; roblizo y haya sofamado por el fuego, malezas, leñas muertas y hoja seca.....	4	50	6	12	12	>	120	160
540	Idem.....	Bortedo y otros.....	Dehesa Ordunte.....	>	200	400	Terreros Amarillos.—N. jurisdicción de Carranza, E. monte de Valmaseda, S. sierra de Jurisdicción y O. jurisdicción de Nava.—Madroños, leñas muertas y hoja seca.....	4	110	15	35	30	>	690	1090
541	Idem.....	Burceña.....	Idem.....	>	60	120	En todo el monte.—Entresaca de ocho robles marcados para aperos de labor, borto, leñas muertas y hoja seca.....	4	300	5	60	30	5	375	495
542	Idem.....	Campillo.....	Idem.....	>	50	100	El Terrerón.—N. Lado, E. arroyo, S. carrera y O. La Labrada.—Entresaca de roblizo enfermo, maleza y hoja seca.....	4	95	6	49	26	8	250	350
543	Valte de Mena.....	Nava.....	Idem.....	>	120	250	En todo el monte.—Borto, leñas muertas y hoja seca.....	4	120	10	30	25	10	200	450
544	Idem.....	Hornos.....	Idem.....	>	70	140	De medio monte para arriba.—Entresaca de 12 robles marcados destinados al arreglo de pontones y aperos de labor, borto, leñas muertas y hoja seca....	4	80	15	30	25	15	215	355
545	Idem.....	Partearroyo.....	Idem.....	>	60	130	Bortedillo.—N. Laguna de Sotocornizo, E. carretera de Bortedillo, S. Campoblar y O. jurisdicción de Ribota.—Roza de borto, leñas muertas y hoja seca.....	4	>	30	25	20	15	200	330
546	Idem.....	Ribota.....	Idem.....	>	70	160	De medio monte para arriba.—Roza de borto y hoja seca.....	4	160	25	20	25	15	260	420
547	Idem.....	Vallejo.....	Dehesa.....	>	25	50	En todo el monte.—Entresaca de 13 robles inmadurables marcados y arranque de tocones.....	4	100	10	20	12	>	120	170
548	Idem.....	Angulo.....	Entrambaspeñas.....	>	140	280	El Duengo.—Entresaca de hayornas, poda y hoja seca.....	4	150	10	25	20	>	425	705
549	Idem.....	Vigo.....	El Hayal.....	>	30	60	El Hayal.—N. páramo del pueblo, E. jurisdicción de Anzó, S. peña y O. monte de Siones.—Entresaca de árboles viejos, leñas muertas y hoja seca.....	4	35	7	10	8	3	115	175
550	Idem.....	Lorcio.....	Horquilla.....	>	8	16	En todo el monte.—Arranque de tocones y hoja seca.....	4	>	>	5	7	>	34	50
551	Idem.....	Santa María del Llano.	Junquera.....	>	25	50	En todo el monte.—Entresaca de roblizo y encina dejando resalvos, leñas muertas y hoja seca.....	4	10	15	>	6	>	40	90
552	Idem.....	Vivanco y otros.....	Llenderozas.....	>	>	>	>	>	100	10	60	20	>	115	115
553	Idem.....	Irús.....	Montepeña.....	>	>	>	>	>	50	3	15	15	>	60	60
554	Idem.....	Ovilla.....	Idem.....	>	15	30	En todo el monte.—Entresaca de árboles viejos, arranque de tocones, leñas muertas y hoja seca.....	4	40	5	10	8	>	50	80
555	Idem.....	Vallejuelos.....	Pedranco.....	>	15	30	Escaño.—Entresaca de hayornas mal configuradas, leñas muertas y hoja seca.....	4	20	>	10	12	>	45	75
556	Idem.....	Anzó.....	Peña.....	>	70	140	Las Raberas.—N. Cierro, E. jurisdicción de Vallejo, S. peña y O. Barcunquero.—Entresaca de árboles viejos, arranque de tocones y hoja seca.....	4	40	10	30	8	>	140	280
557	Idem.....	Bortedo.....	Idem.....	>	70	140	En todo el monte.—Madroño, leñas muertas y hoja seca.....	4	40	6	10	9	>	125	265
558	Idem.....	Covides.....	Idem.....	>	>	>	>	>	80	>	18	5	>	130	130
559	Idem.....	Lezana.....	Idem.....	>	45	100	El Encinal de la Sierra.—Entresaca de encina dejando los mejores resalvos, leñas muertas, malezas y hoja seca.....	4	50	10	20	15	>	120	220
560	Idem.....	Leciñana.....	Idem.....	>	60	135	En todo el monte.—Entresaca de hayas y robles viejos e inmadurables, poda de roble dejando guías y hoja seca.....	4	120	5	40	20	>	100	235
561	Idem.....	Medianas y otros.....	Idem.....	>	14	30	En todo el monte.—Roza de escacho y hoja seca.....	4	40	10	8	8	>	100	130
562	Idem.....	Siones.....	Idem.....	>	40	80	En todo el monte.—Entresaca de hayornas mal configuradas, leñas muertas y hoja seca.....	4	80	>	26	6	>	110	190
562'	Idem.....	Vivanco.....	Ranchuelo.....	>	35	80	En todo el monte.—Entresaca de árboles viejos e inmadurables, arranque de tocones, leñas muertas y hoja seca.....	4	50	6	35	7	>	110	190
563	Idem.....	Sopeñano y Cadagua..	Peña.....	>	70	155	En todo el monte.—Entresaca de hayas mal configuradas, arranque de tocones, leñas muertas y hoja seca.....	4	80	6	50	20	>	150	305
564	Idem.....	Vivanco.....	Idem.....	>	10	25	En todo el monte.—Entresaca de seis robles viejos e inmadurables, leñas muertas y hoja seca.....	4	50	3	35	7	>	110	135
565	Idem.....	Ventades.....	Recuenco.....	>	12	24	En todo el monte.—Leñas muertas, maleza y hoja seca.....	4	40	>	5	8	>	120	144
566	Idem.....	Irús.....	Regoya.....	>	70	160	En todo el monte.—Entresaca de árboles viejos y hoja seca.....	4	60	3	20	25	>	130	290

(Concluirá.)

IMPRESA PROVINCIAL